



Universidad Nacional de Córdoba
2019

Resolución H. Consejo Superior

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:0059663/2017

VISTO:

La impugnación deducida a fojas 36^{1/2} por el Sr. Arch. PABLO DARÍO ROQUE MARTÍNEZ, docente legajo 40.801 de la Escuela de Archivología dependiente de la Facultad de Filosofía y Humanidades, en contra del dictamen del Comité Evaluador del Área Formación Profesional (fs. 33/34) que entendió en la evaluación de la actividad académica del nombrado en el cargo por concurso de Profesor Asistente con dedicación simple en la cátedra de Procesamiento de Datos de la mencionada unidad académica y cuyo vencimiento operó el 26 de diciembre de 2017, el cual se expide con la calificación “no satisfactorio”; y

CONSIDERANDO:

Que, según el referido comité, el docente no cumple con los requisitos que establece el Art. 27 de la Ord. HCS 6/08 (actualización académica);

Que la Comisión Asesora de Evaluación Docente es conteste con lo actuado por el Comité Evaluador, según lo dictaminado bajo el número 6602/19 (fs. 44);

Que no se advierten defectos de forma en la valoración de sus antecedentes ni arbitrariedad, como él denuncia en su escrito impugnativo;

Que el impugnante no logra rebatir los argumentos expresados por el Comité basados en los antecedentes del docente en lo que respecta a clases, indicadores estadísticos, plan de actividades que considera no pertinente y no brinda información precisa sobre su actualización disciplinar;

El Dictamen DDAJ-2019-65206-E-UNC-DGAJ#SG de la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 41/vta.);

Lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza en sendos despachos de fojas 45 y 46, respectivamente;

Por ello, y teniendo en cuenta que se han cumplido con los requisitos sustanciales y

formales dispuestos por la Ord. HCS 6/08 (t.o. R.R. 465/17),

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a lo sugerido por la Comisión Asesora de Evaluación Docente en su Dictamen N° 6602 y, en consecuencia:

a) Rechazar la impugnación presentada por el Arch. PABLO DARÍO ROQUE MARTÍNEZ (Leg. 40.801) en contra del Dictamen del Comité Evaluador del Área Formación Profesional de la Escuela de Archivología de la Facultad de Filosofía y Humanidades.

b) Aprobar lo actuado por el Comité Evaluador en su dictamen obrante a fs. 33/34 cuya calificación es “No Satisfactorio”.

c) No renovar la designación por concurso del Sr. Arch. PABLO DARÍO ROQUE MARTÍNEZ (Leg. 40.801) en el cargo de Profesor Asistente con dedicación simple de la cátedra de Procesamiento de Datos de la Escuela de Archivología dependiente de la Facultad de Filosofía y Humanidades, a partir del 27 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º.- El Arch. Martínez, en el término de diez días y con copia de la presente resolución, deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la U.N.C. a sus efectos.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Filosofía y Humanidades y a la Dirección General de Personal.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
VEINTICUATRO DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**